

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

5038 *ORDEN de 28 de enero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 30/1986, interpuesto por don Rafael Chacón Gil.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 12 de diciembre de 1987 por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 30/1986, tramitado con arreglo a las normas del procedimiento de personal, que fue interpuesto por don Rafael Chacón Gil representado por el Procurador de los Tribunales don Eladio Sin Cebriá y defendido por el Letrado don Jesús González Pérez, contra la desestimación lácida del recurso de reposición interpuesto por el recurrente, contra las resoluciones del excelentísimo señor Gobernador civil de Alicante, de 2 de enero de 1985 y de los señores Subsecretario del Ministerio de Economía y Hacienda, y Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria de 21 de diciembre de 1984, sobre declaración de jubilación;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Chacón Gil, contra las resoluciones del excelentísimo señor Gobernador civil de Alicante de 2 de enero de 1985 y de los señores Subsecretarios del Ministerio de Economía y Hacienda, y Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria de 21 de diciembre de 1984, sobre declaración de jubilación, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes con el derecho sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de enero de 1988.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección Financiera y Tributaria.

5039 *ORDEN de 28 de enero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso número 14/1987, interpuesto por la «Asociación Española de Joyeros, Plateros y Relojeros».*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 12 de noviembre de 1987 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 14/1987, interpuesto por la «Asociación Española de Joyeros, Plateros y Relojeros», representada por la Procuradora señora Osorio Montejo, por los trámites de la Ley 62/1978, habiendo sido parte el Letrado del Estado y el Ministerio Fiscal, sobre revocación del Real Decreto 2529/1986, de 5 de diciembre, relativo al régimen y declaraciones del Impuesto sobre el Valor Añadido y Recargo de Equivalencia, declaración o relación anual que deben presentar los empresarios o profesionales acerca de sus operaciones con terceras personas (Ministerio de Economía y Hacienda);

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando el motivo de inadmisibilidad alegado por el representante de la Administración, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto, al amparo de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, sobre protección de los derechos fundamentales de la persona, por la «Asociación Española de Joyeros, Plateros y Relojeros», impugnando el Real Decreto 529/1986, de 5 de diciembre, que reguló la declaración o relación anual que deben presentar los empresarios o profesionales acerca de sus operaciones con terceras personas; imponemos a la Entidad recurrente las costas devengadas en la tramitación de este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de enero de 1988.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección Financiera y Tributaria.

5040 *ORDEN de 29 de enero de 1988 por la que se declara la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades de Previsión Social de la Entidad denominada «Asociación Benéfica Forestal, Entidad de Previsión Social» (MPS-709).*

Ilmo. Sr.: La Entidad denominada «Asociación Benéfica Forestal, Entidad de Previsión Social», con domicilio en Madrid, se inscribió en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 709, por Resolución de fecha 6 de noviembre de 1945, de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, Resolución adoptada al amparo de lo dispuesto en la derogada Ley de 6 de diciembre de 1941 y del también derogado Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, sobre régimen de Montepíos y Mutualidades.

Con fecha 10 de marzo de 1987, la Junta general extraordinaria adoptó el acuerdo de disolución y liquidación.

Habiéndose cumplimentado los trámites exigidos por el artículo 39 del Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Entidades de Previsión Social, visto lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, de 1 de agosto de 1985, teniendo en cuenta el informe favorable de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.-Declarar extinguida a la Entidad denominada «Asociación Benéfica Forestal, Entidad de Previsión Social».

Segundo.-Acordar su eliminación del Registro de Entidades de Previsión Social, artículo 13 del citado Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre, y artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de enero de 1988.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

5041 *ORDEN de 29 de enero de 1988 por la que se autoriza la fusión de «Asociación Médico-Quirúrgica de Correos y Telecomunicación», absorbente (MPS-2300), con «Unión Sanitaria de Funcionarios Civiles», absorbida (MPS-390), ambas Entidades de Previsión Social; extinción y eliminación del Registro Especial de la absorbida.*

Ilmo. Sr.: La Entidad de Previsión Social «Asociación Médico-Quirúrgica de Correos y Telecomunicación» se inscribió con el número 2300 en el Registro Especial de Entidades de Previsión Social, en virtud de la Resolución de 27 de octubre de 1955 del Ministerio de Trabajo, dictada al amparo de la derogada Ley de 6 de diciembre de 1941, sobre régimen de Montepíos y Mutualidades; consta autorizada para la práctica del Seguro de Asistencia Sanitaria y Seguro de Cesos.

También como Entidad de Previsión Social consta inscrita con el número 390 «Unión Sanitaria de Funcionarios Civiles», en virtud de la Resolución de 23 de junio de 1945 del citado Ministerio, autorizada para operar en el Seguro de Asistencia Sanitaria.

En las asambleas extraordinarias de Mutualistas de ambas Entidades, celebradas el 20 de mayo de 1986, se acordó:

a) Proceder a su fusión, en virtud de la cual «Asociación Médico-Quirúrgica de Correos y Telecomunicación» absorbe a «Unión Sanitaria de Funcionarios Civiles», quedando esta última disuelta sin liquidación, mediante traspaso en favor de la absorbente de la totalidad de acciones, derechos y obligaciones que integran su patrimonio.

b) Modificar la denominación de la Entidad absorbente que pasa a ser «Unión Sanitaria Médico-Quirúrgica, Mutualidad de Previsión Social».

c) Aprobar los Estatutos por los que habrá de regirse esta última tras la fusión, acomodados a la normativa vigente en materia de Entidades de Previsión Social.

Los citados acuerdos fueron elevados a escritura pública otorgada el 27 de octubre de 1986.

Solicitan la autorización de la fusión, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de Ordenación del Seguro Privado, para lo cual han presentado la documentación pertinente.

Habiéndose cumplimentado lo prevenido en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Entidades de Previsión Social, en atención a los informes favorables de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1. Aprobar la fusión de las Entidades «Asociación Médico-Quirúrgica de Correos y Telecomunicación» (absorbente) y «Unión Sanitaria de Funcionarios Civiles» (absorbida).

2. Declarar, en consecuencia, extinguida y eliminada del Registro Especial de Entidades de Previsión Social a «Unión Sanitaria de Funcionarios Civiles».

3. Autorizar el cambio de denominación de la Entidad absorbente, que pasa a ser «Unión Sanitaria Médico-Quirúrgica, Mutualidad de Previsión Social».

4. Autorizar a esta última la utilización de la documentación que a continuación se cita:

Estatutos aprobados en la asamblea general de 20 de mayo de 1986, por los que habrá de regirse en lo sucesivo, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 31 y 35 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985 y artículo 35 del Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre.

Condiciones generales y particulares, base técnica y tarifas del Riesgo de Decesos.

Condiciones generales y particulares, base técnica y tarifas del Riesgo de Asistencia Sanitaria.

Plan financiero para la cobertura del déficit existente en las provisiones matemáticas, conforme a la disposición transitoria tercera, uno, letra c) del Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de enero de 1988.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

5042 *ORDEN de 3 de febrero de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Sangres, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Sangres, Sociedad Anónima Laboral», con C.I.F. A-58220179, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de

Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 2.721 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas devengadas por las operaciones societarias de aumento de capital y de las que se originen por los actos y contratos necesarios para la transformación o adaptación de Sociedades ya existentes en Sociedades anónimas laborales, así como las que tengan su causa en los actos de adaptación previstos en la disposición transitoria.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 3 de febrero de 1988.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

5043 *ORDEN de 3 de febrero de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Distribuciones Delta, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Distribuciones Delta, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-78306867, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 168 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.